

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2367

Popayán, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA
Demandante:	AIDA LUCIA RAMIREZ AREVALO
Demandado:	COVINOC representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL
Radicado:	190014003003-2023-00323-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA, adelantado por AIDA LUCIA RAMÍREZ ARÉVALO, por intermedio de apoderado judicial, Dr. AMADEO RODRÍGUEZ MUÑOZ, amarodriguez1967@hotmail.com; contra COVINOC representada legalmente por JHON JAIRO ARISTIZABAL, a través de apoderado judicial, JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, jofedco@hotmail.com, con oposición, al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 ibidem, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso; el Despacho Judicial procederá a citar a AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...” A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)**”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 y el numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Copia de la Escritura Pública N° 3373 del 30 de octubre de 2001.
- Copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-91714.
- Oficio PQR 125177 emanado por COVINOC S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Escritura Pública N° 1454 de 10 de septiembre de 2020.
- Certificación con el consecutivo PLAT9-GO-PQR431669.
- Certificado con el consecutivo PLAT9-GO-PQR 431673.

b.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: ordenar que la demandante AIDA LUCIA RAMIREZ para que exhiba y/o aporte el documento a través del cual se adquirió y/o adjudicó el inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario objeto de este proceso, que se adelantó en el trámite de liquidación de la sociedad conyugal decretada por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, a fin de determinar los pasivos y a cargo de quien fueron asumidos, debido al trámite de liquidación de la sociedad conyugal enunciada en el hecho 4° de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL